



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00799 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclarar los sujetos que integran la parte pasiva, pues no es claro contra quien se dirige la acción.

2. Aclare el domicilio y dirección de notificaciones (física y electrónica) tanto de la demandante como del demandado.

3. Aclarar la clase de acción que persigue, pues el escrito allegado no contempla con precisión cuál es la pretensión y la acción que se invoca.

4. Corrija íntegramente la demanda cumpliendo con los parámetros determinados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020. Obsérvese que, de acuerdo al procedimiento, deberá informar domicilio de los sujetos procesales, complementar los hechos y describir con claridad cuáles son las pretensiones de la demanda, adicionar el acápite de pruebas, fundamentos de derecho, competencia, direcciones físicas y electrónicas de notificaciones de las partes, y, de acuerdo a ello, incorporar los documentos necesarios que respalden la acción y las pretensiones que se invoquen.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>058</u> de hoy <u>10 DE AGOSTO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>
--

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507575c345d3239645b0c86b47f86d65b5d4e5e9a5f1f02c3c4b58a8e9d7fcb6**

Documento generado en 05/08/2021 01:16:57 PM